



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Acuerdo de Concejo N° 034-2021-MPA-“C”

Ayabaca, 29 de abril del 2021



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 010 de fecha 29 de abril del 2021, el Exp. N° 1953 sobre invitación a conciliar respecto a la autorización al Procurador Público Municipal para que, en defensa de esta Municipalidad, concilie respecto a los siguientes temas solicitados por CONSORCIO LANCHURAN, ejecutor del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales R200217 – El Guabo – La Laguna, R200218 – EMP. Carr. Lanchuran – Planta de Bombeo, R200219- EMP. PE-1NT – Lanchuran, R200221 – EMP. PI-121 – Luplun – Distrito de Ayabaca – Provincia de Ayabaca – Departamento de Piura, según señala:

- Al haberse producido el Consentimiento de la Resolución del Contrato N° 047-2020-MPA: SERVICIOS, presentada por el contratista, para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario antes mencionado, solicita: la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el Pago del Plan de Trabajo, el Pago de la Valorización N° 01 correspondiente al mes de octubre del 2020, y;



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales R200217 – El Guabo – La Laguna, R200218 – EMP. Carr. Lanchuran – Planta de Bombeo, R200219- EMP. PE-1NT – Lanchuran, R200221 – EMP. PI-121 – Luplun – Distrito de Ayabaca – Provincia de Ayabaca – Departamento de Piura se convocó a través del Procedimiento Especial de Selección N° 001-2020-MPA-CS, en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020. Por ende, sólo es aplicable la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de manera supletoria.

Que, de la solicitud de conciliación extrajudicial se tiene que la controversia radica en un supuesto Consentimiento de la Resolución del Contrato formulada por el Contratista mediante CARTA N° 011-2020-CONSORCIOLANCHURAN, de fecha 17 de noviembre del 2020, ante la no respuesta de su solicitud de aprobación de un adicional de S/.682,614.63 para que puedan ejecutar la Partida Transporte de material Granular mayor a 1km del Contrato N° 047-2020-MPA: SERVICIOS; sin embargo, el contratista no sustentó la Resolución del Contrato en alguna de las causales establecidas en el Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, asimismo no cumplió con el procedimiento establecido en el Artículo 165 de la misma norma legal; por lo que, se configuró incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista.

Que, con Informe N° 0229-2021-MPA-GAJ, de fecha 15 de marzo del 2021, remitido a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinó que se resuelva el Contrato N° 047-2020-MPA: SERVICIOS, para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales: R200217-El Guabo – La Laguna; R200218 – Emp. Carretera Lanchuran – Planta de Bombeo; R200219 – Emp. PE-1NT – Lanchuran; R200221 – Emp. PI-121, en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, por la causal de que el contratista CONSORCIO LANCHURAN ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello, poniéndose de conocimiento al OSCE, procediendo la ejecución de las garantías correspondientes, poniéndose de conocimiento al OSCE.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que debe procederse conforme al Informe N° 0229-2021-MPA-GAJ, de fecha 15 de marzo del 2021; sin embargo, teniendo en cuenta la Solicitud de Conciliación Extrajudicial corresponde realizar el trámite respectivo.





# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Acuerdo de Concejo N° 034-2021-MPA-“C”



Que, el Numeral 166.3 del Artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe: *“Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.”*



Que, el numeral 8 del Artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, dispone que los procuradores públicos pueden conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización, previo informe del Procurador Público.

Que, asimismo, el numeral 15.8 del Art. 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que: *“Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado ..., para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema.”*

Que, el inciso 23 del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Corresponde al Concejo Municipal: Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes”,* y el Art. 29° señala que las Procuradurías Públicas Municipales tienen la representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en Juicio, se ejercen a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley; asimismo, indica que son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Que, con Resolución Administrativa N° 037-2021-MPA-GAF de fecha 14 de abril del 2021, se resolvió el Contrato N° 047-2020-MPA-S: SERVICIOS- EJECUTOR DE OBRA, Procedimiento Especial de Selección N° 001-2020-MPA-CS de fecha 18 AGO 2020, se realiza la contratación para el servicio de mantenimiento de la obra “Mantenimiento Periódico y Rutinario en los caminos vecinales R200217 El Guabo – La Laguna, R200218 – Emp. Carretera Lanchuran – Planta de Bombeo, R200219 – Emp. PE-INT – Lanchuran; R200221 – Emp. PI-121 – LUPLUN – DISTRITO DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, por la causal de que el contratista CONSORCIO LANCHURAN, ha cumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales pese a haber sido requerido notarialmente para ello; asimismo que todo lo actuado se haga de conocimiento al OSCE para los fines correspondientes.

Que, mediante Informe N° 0314-2021-MPA-GAJ de fecha 26 de abril del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, opinando que:

1. Se proceda conforme a lo opinado en el Informe N° 0229-2021-MPA-GAJ, de fecha 15 de marzo del 2021, remitido a la Gerencia de Administración y Finanzas, debiéndose solicitar a la Gerencia de Administración y Finanzas lo resuelto en dicho procedimiento.
2. Se remitan los actuados al Procurador Público Municipal para que, con carácter de urgencia, emita informe sustentando la necesidad de llevar a cabo la conciliación extrajudicial solicitada, de creerlo conveniente. Se sugiere que el Procurador Público Municipal solicite un informe técnico a la Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a efectos de establecer la posición de la Municipalidad en cuanto a los parámetros técnicos de la obra antes mencionada, cautelando los derechos e intereses del Estado.
3. Con el Informe del Procurador Público Municipal, se remita al pleno del Concejo Municipal para que autorice al Procurador Público Municipal para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Acuerdo de Concejo N° 034-2021-MPA-“C”

de Ayabaca, y bajo responsabilidad, concilie, de creerlo conveniente, respecto a la controversia relacionada con la Resolución del Contrato N° 047-2020-MPA: SERVICIOS, teniendo en cuenta lo señalado por los parámetros técnicos que establezca la Subgerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 41°, prescribe que: *“Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Estando a lo expuesto, tal como consta en Acta de Sesión Extraordinaria, el Pleno del Concejo Municipal Provincial de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 20° 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto DESAPROBATORIO POR UNANIMIDAD de los Regidores presentes, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, y bajo responsabilidad, concilie, de creerlo conveniente, respecto a la controversia relacionada con la Resolución del Contrato N° 047-2020-MPA-S: SERVICIOS- EJECUTOR DE OBRA, Procedimiento Especial de Selección N° 001-2020-MPA-CS de fecha 18 AGO 2020, se realiza la contratación para el servicio de mantenimiento de la obra “Mantenimiento Periódico y Rutinario en los caminos vecinales R200217 El Guabo – La Laguna, R200218 – Emp. Carretera Lanchuran – Planta de Bombeo, R200219 – Emp. PE-INT – Lanchuran; R200221 – Emp. PI-121 – LUPLUN – DISTRITO DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar el presente en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe).

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al Procurador Público Municipal, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
*Baldomero Marchena Tacuré*  
Baldomero Marchena Tacuré  
ALCALDE